

Año de 1796.

J 13 12 / 96

Los Regidores, y Sindico, y el Diputado del Comun del Lugar de Siles dicen: Que p.^a evitar el perjuicio q. experimentaban loz vez. de no tener en algunos dias de la semana, y quando habia en fexmo el abasto de Carnes, trató el Ayuntamiento, con asistencia del Sindico D.^o Juan Santa Roman en 23 de octubre de 93 con Martin Viñas, el modo de executar lo permitiendole q. entre las Caballerias q. custodiava, llevase cierto numero de Boves, q. se consideraron entonces bastantes, cuya determinacion tubo su devido efecto, y en el año 94 y 95 se contrato con Carne Latorre que lo ha dado, y daba, quando el expresado Santa Roman ha tomado posesion de Alcalde en este año, al dia inmediato, hizo la novedad de mandarle al abastecedor sacare el ganado de las Herbas del Lugar, pues no le permitia dar el abasto, y lo verifico ocupando las Maber de la Carniceria, y le hizo pagar 30 r.^s al abastecedor por haber hallado muerto un Carnero que solo hizo vacar, y q. no lo vendiese, cuya hechojura en anima de estas partes ser diez, y q. son irregulares contraviniendo a la resolucion, y contrata con el Ayuntamiento: Suplicar.

na, y si se fuerdes a dudar, responder, o legar, y con tanto se o-
ducen y presenten qualesquier testimonios, y diligencias, testigos, y otros
pueden, y pueden, y se oviere testimonios, y diligencias, y otros
de los dichos, y de los de la causa, y en todo lo que se oviere, y en
su modo, y en el de ella, y en el de las diligencias, y en
requeridos, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en
cuentas, las que se oviere, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,
necesario, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en
que para la liquidacion de la causa, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,
oportuna, y convenientemente, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,
de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,
de los dichos, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,
que para su naturaleza, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,
que el que aqui se expresa, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,
a todas partes, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,
en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,
a poder no debe de tener cumplido efecto todo lo que se oviere, y en el de las diligencias,
en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,
nada, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,
do, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,
cion que de ella se oviere, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,
de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,
nada, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,
y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,

Yo, yo de mi Antonio Claver, Infante, Es. no del Rey,
nro señor, en la villa de Caldas, por a lo sobre dicho presente fui,
y en el presente y en el de las diligencias, y en el de las diligencias,
Es bastante a pleitos.
Bona




SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII
Y CINCO.

Manuel Garcia Es^{ro} Ayuntamiento de Huesca
 Huelo Partido de Huesca Certifico doy fe y verda
 dexo testimonio a los N^{os} q^e el presente viene
 como en el libro de resoluciones Ayuntamiento
 del año pasado de mil setecientos noventa y tres
 al folio seis y siete siendo componentes de dho
 Ayuntamiento los S^{es}. Dn. Juan^o Anie^o A. de
 Jerez Torcillas y Agustín Marcollan Regidores
 y Dn. Juan Sta. Roman Sindico Procurador se ha
 lla a continuación de otras una resolución del
 tenor siguiente = En dho lugar de dies celebran
 do Ayuntamiento los S^{es} q^e le componen en veinte
 y tres de Octubre del corriente año dijeron q^e
 siendo tan grave el perjuicio por falta de Abasto
 de carne p^a enfermos y consumo atendiendo a
 ello y a precabar el episco y sanado contando
 con el indispensable p^a dho fin, y ofreciendose
 p^a ello Martin Vinag q^e presente se alla detena
 naban apuntarse con el mismo, y en efecto se con
 firmaron en esta forma: El Ayuntamiento con
 cede a dho Vinag el poder pa^{er} en las Tex^{as}
 de este Monte labrando sembrados Vinag y
 Olivares y estos en los tiempos q^e pueda perjudi
 car al fruto treinta Carneros o primales
 o la tercera parte de Ovejas labandolos con el
 Abrazo q^e es guarda o reparadante y no in
 troduciendolo en las quetras despues de recien

hechas o Novidas como es costumbre, y asimismo
prohibida el q. ningun vecino pueda vender Carneros
por menor en dho Pueblo bajo la pena de cinco
reales ni tampoco tener ganado en contraven-
cion a la ordenanza por q. se permite tenerlo
a los vecinos y se dexara expedida la casa de
la Tabla p.ª el despacho mandando q. dentro
de quinze dias precisos qualquiera vecino q.
tenga algun ganado lo laque cumpliendo
con dha. ordenanza: El citado Vnq. de vera
vender Carneros los dias Domingo y Mienco
les a cada semana y no habiendo enfermo
en el pueblo podra en dho dias vender Oveja
a saber el el carnero a dos rs. la libra Car-
nizera y la Oveja o Macho a tres sueldos y
quatro dineros quedando a el aditrio de dho
Vnq. el vender carne de Cabra en qualquiera
dia q. quiera a dos sueldos y diez dineros la libra
y los menudos los de Carnero a tres sueldos y
ocho los de Oveja a tres sueldos y quatro y los
de Cabrio a dos reales. Igualmente se acuerda
q. en el caso de q. dho Vnq. por alguna compra
hubiera quatro u ocho Caberas mas de dho
Ganado no se le deva ^{ni quando p.ª labrar} embarrar, y tambien
q. en el caso q. en estos quinze dias quiera
algun vecino por dar salida a su Ganado mas
tarde lo haya de despachar dho Vnq. dando
le la tercia de estio y tres sueldos y tres dine-
ros por Cabera y parados dho quinze dias sea
voluntario y en su caso en la forma q. se quite
con el Dueño lo q. queda a aditrio de dho Vnq.
Item los menudos de vera distribuirlos atendien-
do a los labradores y bajo el orden q. de el
Ayuntamto. y no teniendolo especial de vera

darlos aquellos por puertaf como suya tocan-
do: Item en el tiempo de siega de vera matar
y tener a venta carne de Oveja, Macho, o
Cabra: Y al cumplimiento de todo cada uno por
lo q. asi toca se obligaron: Y p.ª q. conste
se hizo la presente en dho lugar dho dia, mes
y año y lo firmaron Martin Vnq. con
esta f.ª q. es su firma acostumbrada de q. de
doy fe e de infrascripto Es no = Aniel Al. =
Juan Santa Roman Sr. = Agustín Mancellan
= Manuel Garcia Secretario = y para q. conste
donde conenga a peticion de Sr. Fran.º Antq.
Rejidor Primero y por mandamiento de Sr. Jof.
lexal Al.º doy el presente en dho lugar de Siego
a treinta y uno de Diciembre del año q. fin-
de mil setecientos noventa y cinco = valga el todo
puesto = siendo p.ª labrar

In testimonio de  verdad

Manuel Garcia fiel e fecho



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Acuerdo



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Como. Senor.

Niquel Antonio Tolotana en mi. & D. Luqual Correa, Augustin Maxcellan, D. Juan Cabrero, Plimon Senor Magidones, Jindico Senor Diputado El comun El lugar de Nio, de quienes tengo presente Poder, y de el suando ante lo e. parezo, y en la forma q. mas haya lugar en dho. Dipn. que usanda el Ayuntamiento. & Ho. du. gar contra el grave perjuicio que experimentaban sus vecinos de gar contra el grave perjuicio que experimentaban sus vecinos de no tener en algunos dias de cada semana, y especialm. quando habia enfermos el dho. de sanes, trato legitimam. congregado con asistencia de su Sindico Hon. que lo era D. Juan Santanroman bajo el veinte y tres de octubre del año pasado mil setecientos noventa y seis con Martin Oñas el mado, y forma de ejecutarlo, permitiendo que entre las cavallerias de labor que custodiaba para la pastura de las vacas ciento num. de meses q. por entonces se comideraron dattantes, cuya disposicion que aparece el dho. q. se presenta, tubo su dho. efecto, y secan de continuar experimentandolo, hicieron los Ayuntam. de noventa y quatro, y noventa y seis en conratada con como dattante, que lo ha sido, y dabo quando el emperador D. Juan Santanroman ha tomado su posesion de el empleo de Alcalde en el dho. año de noventa y seis, tal dia inmediato hizo la novedad de manparale a dho. Alvarcedon sacar el ganado que tenia de las hierbas, y dabo el lugar, pues no le permitia de tal dho. no verifico ocupando las dho. de la pazmericia y dabo los manparale de ella, que son propios del Ayuntamiento. y aun que le hizo pagar treinta r. por haber hallado muerto un jameno, haviendo se sacar de ello, y mandado no lo vendiera; cuyos hechos juro ser ciertos en unanime de mi. Senor mas irregulares contradiendo a la resolucion, y conratada q. tenia dho. Satorre con el Ayuntamiento, y aun excedidas de tendiendo a que entonces, y en la actualidad habia, y hay en el Pueblo muchos enfermos continuando la conzelacion, que tubo principio en el dho. de dho. seguir lo certificar an el Medico, y vicario del Pueblo en la q. presente, y a que me refiero.

